

ACUERDO CDXVI/016/2024



ACUERDO DEL CONSEJO DISTRICTAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR PARTE DE ESTE CONSEJO DISTRICTAL EN EL MARCO DEL CÓMPUTO DISTRICTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES EN EL DISTRITO XVI

GLOSARIO

- CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
INE: *Instituto Nacional Electoral.*
IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*
LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*
LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*
OPL: *Organismo Público Local Electoral.*
RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*
CAE: *Capacitador Asistente Electoral*

ANTECEDENTES

- I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.
- II.- En fecha 18 de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Distrital XVI celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 2.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 3.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los



ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

5.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

6.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

7.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

8.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, estable que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

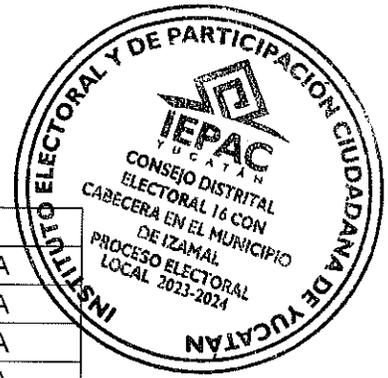
9.- Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los artículos 308 al 322, se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el cómputo y recuento de las casillas de la elección.

10.- Que mediante el Acuerdo C.G.-033/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA LOS CÓMPUTOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.

ACUERDO

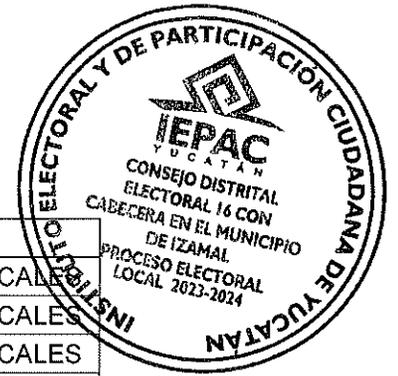
PRIMERO.- Se aprueba la relación de casillas que serán objeto de recuento por parte de este Consejo, siendo las que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	SECCION/CASILLA	ELECCIÓN
BOKOBA	0025C1	GOBERNATURA
BUCTZOTZ	0027C1	GOBERNATURA
BUCTZOTZ	0028B1	GOBERNATURA
BUCTZOTZ	0028C1	GOBERNATURA
BUCTZOTZ	0028C2	GOBERNATURA



MUNICIPIO	SECCION/CASILLA	ELECCIÓN
BUCTZOTZ	0029B1	GOBERNATURA
BUCTZOTZ	0032B1	GOBERNATURA
CANSAHCAB	0042C1	GOBERNATURA
CANSAHCAB	0044B1	GOBERNATURA
CANSAHCAB	0045B1	GOBERNATURA
CENOTILLO	0055B1	GOBERNATURA
CENOTILLO	0055C1	GOBERNATURA
CENOTILLO	0056C1	GOBERNATURA
DZILAM DE BRAVO	0120C1	GOBERNATURA
DZONCAUICH	0131B1	GOBERNATURA
DZONCAUICH	0133B1	GOBERNATURA
IZAMAL	0192B1	GOBERNATURA
IZAMAL	0196B1	GOBERNATURA
IZAMAL	0197C2	GOBERNATURA
KANTUNIL	0224B1	GOBERNATURA
KANTUNIL	0225C1	GOBERNATURA
TEKAL DE VENEGAS	0818B1	GOBERNATURA
TEMAX	0863B1	GOBERNATURA
TEMAX	0863C1	GOBERNATURA
TEMAX	0864B1	GOBERNATURA
TEMAX	0865B1	GOBERNATURA
TEPAKAN	0875B1	GOBERNATURA
TEPAKAN	0876C1	GOBERNATURA
YOBAIN	1057B1	GOBERNATURA

MUNICIPIO	SECCION/CASILLA	ELECCIÓN
BOKOBA	0026B1	DIPUTACIONES LOCALES
BUCTZOTZ	0027B1	DIPUTACIONES LOCALES
BUCTZOTZ	0027C1	DIPUTACIONES LOCALES
BUCTZOTZ	0028B1	DIPUTACIONES LOCALES
BUCTZOTZ	0028C1	DIPUTACIONES LOCALES
BUCTZOTZ	0028C2	DIPUTACIONES LOCALES
BUCTZOTZ	0032B1	DIPUTACIONES LOCALES
CANSAHCAB	0042B1	DIPUTACIONES LOCALES
CANSAHCAB	0044B1	DIPUTACIONES LOCALES
CANSAHCAB	0045B1	DIPUTACIONES LOCALES
CANSAHCAB	0046B1	DIPUTACIONES LOCALES
CENOTILLO	0055B1	DIPUTACIONES LOCALES
CENOTILLO	0056C1	DIPUTACIONES LOCALES
DZIDZANTUN	0114C1	DIPUTACIONES LOCALES
DZIDZANTUN	0117B1	DIPUTACIONES LOCALES
DZILAM DE BRAVO	0120B1	DIPUTACIONES LOCALES



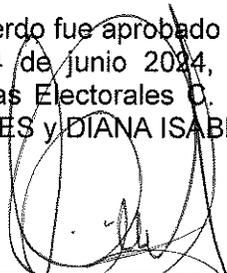
MUNICIPIO	SECCION/CASILLA	ELECCIÓN
DZILAM DE BRAVO	0120C1	DIPUTACIONES LOCALES
DZONCAUICH	0131B1	DIPUTACIONES LOCALES
DZONCAUICH	0131C1	DIPUTACIONES LOCALES
DZONCAUICH	0132B1	DIPUTACIONES LOCALES
DZONCAUICH	0133B1	DIPUTACIONES LOCALES
IZAMAL	0192B1	DIPUTACIONES LOCALES
IZAMAL	0194C2	DIPUTACIONES LOCALES
IZAMAL	0197C1	DIPUTACIONES LOCALES
IZAMAL	0197C2	DIPUTACIONES LOCALES
IZAMAL	0200C1	DIPUTACIONES LOCALES
IZAMAL	0203B1	DIPUTACIONES LOCALES
KANTUNIL	0224B1	DIPUTACIONES LOCALES
KANTUNIL	0225C1	DIPUTACIONES LOCALES
TEKAL DE VENEGAS	0817C1	DIPUTACIONES LOCALES
TEKANTO	0824B1	DIPUTACIONES LOCALES
TEMAX	0861C2	DIPUTACIONES LOCALES
TEMAX	0863C1	DIPUTACIONES LOCALES
TEMAX	0864B1	DIPUTACIONES LOCALES
TEPAKAN	0875B1	DIPUTACIONES LOCALES
TUNKAS	0975C1	DIPUTACIONES LOCALES
YOBAIN	1058C1	DIPUTACIONES LOCALES

SEGUNDO.- Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo, tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que será llevado a cabo respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital XVI para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Distrital XVI, celebrada el día 04 de junio 2024, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. CLAUDIA RUBI TUKUCH AVILA, JESUS DAVID ZALDIVAR MARENTES y DIANA ISABEL QUINTAL SANCHEZ.


C. DIANA ISABEL QUINTAL SANCHEZ
CONSEJERA PRESIDENTE


C. MAYRA ALÉJANDRA DIAZ BRITO
SECRETARIA EJECUTIVA